



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00098 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso,

1.- **SE REQUIERE** al demandado **JORGE ARMANDO MATEUS CARVAJAL**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, le pague a la entidad demandante **DUMAT S.A.S.**, las sumas que se relacionan a continuación: **a) SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 39 (\$799.733,39)**, por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta No. **FE 34563**; **b) QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 62 (\$566.920,62)**, por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta No. **FE 35405** y, **c) CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON VEINTICINCO (\$416.104.25)**, por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta No **FE 36518**.

2.- **Notifíquese** la presente providencia a la entidad demandada en forma personal, de conformidad a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, en la cual, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se generen hasta la cancelación de la deuda.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones de párrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP

en concordancia con el artículo 3° de la citada ley 2213 de 2022. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

3.- Se reconoce personería al abogado **CARLOS FELIPE MARIÑO DÍAZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **17** hoy **14/03/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06f0b362fa4c614e5ef7288a5f950eda8676fe961d4cc6ae0a852cc919e1588**

Documento generado en 13/03/2024 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>